



# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO IV.

Panamá, 1.º de Octubre de 1907.

NUM. 516

## PODER EJECUTIVO.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

**J. DOMINGO DE OBALDIA.**

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**ARISTIDES ARJONA.**

Despacho oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**RICARDO ARIAS.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**ISIDORO HAZERA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

Secretario de Instrucción Pública,

**ELCHOR LASSODELA VEGA.**  
Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

**GIL PONCE J.**

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

## DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los actos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

*Jorge L. Paredes.*

A VISU.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

En las siguientes horas de recibo de papeles especiales o urgentes: Los miércoles del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.; Los sábados de 2 a 5 p.m.; Los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles de 4 a 6 p.m.  
Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

A VISU.

El General de la República, en las oficinas respectivas de Hacienda, Instrucción Pública y Fomento.

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Resolución número 33.....	1
Licitación.....	1
Resolución número 35.....	1
Resolución número 40.....	2
Resolución número 41.....	2
Resolución número 42.....	2
Resolución número 43.....	2

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 18.....	2
---------------------------	---

#### Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de fábrica —Número 112.....	2
--	---

#### Provincia de Coelá.

Licitación a Contrato.....	3
Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coelá a la Alcaldía Municipal de Penonomé, correspondiente al mes de Agosto de 1907.....	3
Edictos.....	3
Avisos.....	4

## GOBIERNO NACIONAL

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

#### RESOLUCION NUMERO 33.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Departamento de Fuerza Pública.—Número 33.—Panamá, Septiembre 9 de 1907.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Policía Nacional,

#### SE RESUELVE:

Síquese a licitación pública el suministro de uniformes para los Vigilantes y Agentes de las diferentes Secciones de Policía de las Provincias del interior de la República, o sean Chiriquí, Veraguas, Los Santos y Coelá, el remate será adjudicado, al postor que ofrezca mayores ventajas para el Gobierno Nacional.

Las posturas para la licitación deberán presentarse en esta Secretaría en pliego cerrado hasta las once de la mañana del día 15 de Octubre próximo, y los pujas y repujas verbales tendrán lugar de dos a cinco de la tarde del mismo día. No podrán tomar parte en la licitación sino aquellos que comparezcan llenando las formalidades que prescribe el artículo 1537 del Código

de Comercio y constará de dos vestidos para cada individuo en cada año.

La erogación que ocasione el contrato que se lleve a efecto, será de cargo del Tesoro Nacional, y se cubrirá, el gasto en la forma que se indicará en el pliego de cargos.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, junto con el pliego de cargos, y en los diarios de la capital.

Rubricada por Su Excelencia el Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**ARISTIDES ARJONA.**

## LICITACION

De acuerdo con la Resolución número 33 de 9 de Septiembre del corriente año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1537 del Código Fiscal, tendrá lugar en la Secretaría de Gobierno y Justicia la adjudicación del remate para el suministro de uniformes para Vigilantes y Agentes de las Secciones de Policía de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coelá, el día 15 de Octubre próximo a las cinco de la tarde.

Las propuestas deben hacerse en pliego cerrado y sellado hasta las 11 de la mañana del día indicado, y las pujas y repujas verbales se oirán de dos a cinco de la tarde, hora en que se adjudicará el remate al mejor postor. Las propuestas deben estar de acuerdo con el siguiente pliego de cargos:

Arístides Arjona, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por Su Excelencia el Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, por la otra el señor N. N., que en adelante se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente Contrato:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar a los Vigilantes y Agentes de las Secciones de Policía de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coelá, dos vestidos en el año, uno de franela azul y otro de khaki, con sus respectivos botones, y en la fecha en que el Gobierno los solicite. También suministrará el Contratista dos pares de calzado y un casco de fieltro azul para completar el uniforme, todo de acuerdo con los modelos presentados por el Gobierno.

Segunda. La primera entrega de uniformes deberá efectuarse a más tardar el 15 de Noviembre próximo.

Tercera. El Contratista garantiza el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza personal, por valor de dos mil balboas, la cual podrá hacerse efectiva administrativamente, previa comprobación de que se ha faltado a algunas de las obligaciones contraídas.

Cuarta. El Gobierno se compromete:

A pagar al Contratista, del Tesoro Nacional la suma de..... por cada vestido de franela azul;..... por cada vestido de khaki;..... por cada casco de fieltro azul;..... por cada par de calzado de becerro, todo negro que sean suministrados para los Vigilantes y Agentes de las Secciones Provinciales, mediante la cuenta correspondiente debidamente comprobada y visada por el Comandante del Cuerpo de Policía Nacional; y

A exonerar al Contratista de los derechos de introducción de las prendas de vestir de que se trata.

Quinta. Este Contrato podrá ser renovado a voluntad de las partes contratantes para que suita sus efectos en el próximo período económico; pero tal renovación debe ser aprobada por el Presidente de la República.

Este Contrato no podrá entrar en vigor sin la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en & & &

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**ARISTIDES ARJONA.**

## RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Departamento de Fuerza Pública.—Número 35.—Panamá, Septiembre 27 de 1907.

Los señores Eisemann & Elela, comerciantes de esta plaza, piden a esta Secretaría en memorial fechado el 25 de los corrientes, que el pliego de cargos publicado para el remate de los uniformes para las Secciones de Policía de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coelá, y el cual tiene su fundamento en la Resolución de este Despacho marcado con el número 33, de 9 del que cursa, sea modificado en el sentido de que la primera entrega de uniformes de franela azul sea hecha tres meses después de la adjudicación del contrato correspondiente, y sesenta días después la entrega de los cascos, petición que fundan en que estos artículos no pueden importarse sino de Europa, lo que requiere un tiempo mayor que el fijado en el pliego de cargos. Esta circunstancia, observan los postulantes, no concuerda respecto del suministro de los de khaki, por ser este un artículo, que siendo de uso general, lo tiene en existencia todo comerciante de la plaza.

Esta Secretaría halla fundada las razones de los peticionarios, y deseando que la licitación sea lo más concurrencia, a fin de adquirir las mayores ventajas para el fisco, accede a la solicitud, y en consecuencia, modifica el pliego de cargos, en el sentido siguiente:

La cláusula segunda quedará así: Segunda.—La primera entrega de vestidos de franela azul con sus correspondientes cascos y calzado, deberá efectuarla el Contratista a más tardar, noventa días después de adjudicado el remate y los de khaki quince días después.

La cláusula segunda de las obligaciones del Gobierno [la de exonerar al Contratista de los derechos de importación] queda suprimida, ajustándose el Contratista en un todo a las disposiciones vigentes sobre régimen fiscal; y

Los proponentes deben garantizar su propuesta, con la fianza de trescientos balboas, que deben ser depositados en la Tesorería General y se acompañará el recibo ó la propuesta que se haga. Sin este requisito no será admisible ninguna oferta.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 40.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 40.—Panamá, Septiembre 27 de 1907.

Los señores Aizpuru Aizpuru y Alfredo Quiñones, contrataron con el Gobierno la impresión de un libro que contuviera todas las leyes expedidas por la Convención Nacional constituyente y los Decretos y Resoluciones Ejecutivos dictadas en desarrollo de alguna de ellas. El contrato celebrado al efecto, lleva fecha 15 de Noviembre de 1905, y debía quedar cumplido el día 30 de Mayo de 1906. Si quince días después de esta fecha, el contratista no entregaba el trabajo (Cláusula 6, del artículo IV), podía rescindirse el contrato administrativamente quedando á favor del Gobierno la fianza prestada.

Los contratistas no obstante esta condición, dejaron transcurrir el término señalado, y á su vez, el Gobierno, nada resolvió en vista de la falta. Esta circunstancia, mantenida en vigor el contrato, pues no habiendo sido declarado rescindido, conservaba su primitiva existencia. Así las cosas, el 18 de Julio siguiente á la fecha en que debía hacerse la entrega del trabajo contratado, solicitó Aizpuru de la Secretaría de Gobierno, los originales que debían servir de apéndice en el libro, á las leyes referidas, y fué en vista de esta solicitud, que el encargado de este Despacho entonces, manifestó á los contratistas, que en atención á que algunas de las Resoluciones y Decretos Ejecutivos, no tendrían aplicación, cuando el libro en referencia viese la luz pública, había resuelto dejar para más tarde la publicación de dicho apéndice, lo cual si llegaba á verificarse, sería objeto de nueva licitación.

Aparentemente, convino Aizpuru en la reforma del contrato, pues procedió en consecuencia y limitó su trabajo á la publicación de las leyes, y á la formación de los mil quinientos ejemplares del libro conteniéndolas, que entregó más tarde.

Cumplidas así, por parte de los contratistas, las obligaciones contraídas en el contrato de que se ha hecho mérito al principio, considera Aizpuru que lo resuelto por la Secretaría lesionó sus derechos y le ocasionó perjuicios en sus intereses como contratista, razón por la cual, solicita ahora, en su propio nombre y en el del señor Quiñones, que se le reconozca un precio mayor por las impresiones hechas, porque siendo menor el número de los pliegos entregados, en virtud de lo dispuesto por la Secretaría, que el de los contratados, ha sido menor la remuneración, no así el costo de la obra de mano, que la había contratado antes de que se resolviera prescindir de la publicación del apéndice. Alega también que siendo la falta, imputable al Gobierno, y en perjuicio de ellos, es jus-

to y equitativo que se les indemnicen de esos perjuicios.

Según queda demostrado, el Ejecutivo, en este caso, llamado el Gobierno, podía, de acuerdo con la Cláusula IV del contrato a udito, declararlo rescindido y á su favor la fianza prestada; pero no obstante que había vencido el término señalado para su cumplimiento y que habían transcurrido los días de demora que autorizaban la rescisión, no se tomó una determinación conforme con las estipulaciones del contrato, ni se procedió de acuerdo con los contratantes. De allí es que, aun cuando en el fondo eran éstos favorecidos con el procedimiento de la Secretaría, pues dejaba vigente un contrato que había motivo para declarar rescindido, encuentra hoy asidero el señor Aizpuru, para el reclamo de que trata en anterior memoria.

El reclamante ha tratado de evidenciar el perjuicio que han sufrido, y aunque este perjuicio apareciera de manifiesto, este Despacho no se considera facultado para mandarlo pagar y, en su consecuencia, dispone lo siguiente:

Digase al señor Aizpuru Aizpuru, que el Ejecutivo está dispuesto á transigir la cuestión que motiva el reclamo anterior, de manera equitativa y justa, pero que no llevará á efecto, sin las formalidades que establece el artículo 3.º de la ley 65 de 1904.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 41.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 41.—Panamá, Septiembre 18 de 1907.

Por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, ha venido á este Despacho la Resolución número 3 de fecha 11 de Mayo último, por la cual el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas solicita el asentimiento del Poder Ejecutivo para elevar á la categoría de Corregimiento el caserío de La Palma, jurisdicción de ese Distrito.

Fúndase tal solicitud en que el caserío de La Palma es de población numerosa y de activo comercio, por lo cual es necesaria la presencia allí de una autoridad política inmediata para garantizar el orden y la seguridad de sus habitantes.

Deja, pues, la importancia de dicho caserío y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 198 del Código Político y Municipal.

SE RESUELVE:

Autorízase al Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas para que erija en Corregimiento el caserío de La Palma, en la jurisdicción de ese Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 42.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 42.—Panamá, Septiembre 19 de 1907.

Con el fin de arbitrar recursos para atender á la reparación del Matadero Público de la ciudad de Santiago, la Municipalidad de ese Distrito resolvió autorizar al Personero Municipal para que vendiera en remate público un potrero de propiedad del Municipio, ubicado en la parte Sur de la población.

La licitación se efectuó con las formalidades legales el día 1.º de Abril último y se adjudicó el remate al mejor postor, que lo fué la sociedad de comercio que gira bajo la razón de "Martín Hing y Compañía", por la suma de ciento cuarenta y tres balboas (Bs. 143.00.)

Perfeccionado el contrato respectivo la Municipalidad le impartió su aprobación por medio del Acuerdo número 10 de fecha 22 del mismo mes de Abril, Acuerdo que ha venido á este Despacho junto con la documentación creada para efectuar la negociación, á fin de que el Poder Ejecutivo le impartiera la aprobación de que trata el artículo 7.º de la ley 50 de 1904.

De acuerdo con los precedentes sentados sobre la materia, esta Secretaría ha oído la opinión del señor Gobernador de la Provincia de Veraguas y la del señor Personero Municipal de Santiago, quienes han manifestado que la venta del citado potrero es necesaria para atender con el producto de ella á la reparación del Matadero Público, que se encuentra en estado ruinoso, porque el Municipio no cuenta sino con escasísimas rentas.

Cumplidos como quedan todos los requisitos que en estos casos exige la ley, según resulta de la documentación que se tiene á la vista,

SE RESUELVE:

Apruébase la venta que de un potrero de su propiedad ha hecho el Municipio de Santiago á favor de los señores "Martín Hing y Compañía" por la suma de ciento cuarenta y tres balboas (Bs. 143.00), la cual deberá destinarse íntegramente á la reparación del Matadero Público de esa ciudad, de acuerdo con lo dispuesto por el Concejo Municipal.

Dicho contrato debe ser elevado á escritura pública en la cual se insertarán los documentos correspondientes y el recibo que por la expresada suma de Bs. 143.00 debe otorgar el señor Tesorero Municipal de Santiago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Designado, encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 43.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 43.—Panamá, Septiembre 27 de 1907.

El Concejo Municipal del Distrito de Santa Isabel solicita por conducto de su Presidente que se le conceda permiso para que el Secretario del

Concejo pueda serlo á la vez de la Alcaldía del Distrito, en atención á la escasez de personal idóneo para el desempeño de los destinos públicos en esa localidad.

Tal solicitud es exequible en vista de lo dispuesto en el artículo 197 y en el ordinal 6.º del artículo 343 del Código Político y Municipal, y por tanto,

SE RESUELVE:

Concédese permiso para acumular el cargo de Secretario del Concejo con el de Secretario de la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Designado, encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 18.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 18.—Panamá, 15 de Septiembre de 1907.

Ha ocurrido el caso de que las documentaciones presentadas á este Despacho para comprobar el estado civil de menores de edad que se hallan en el caso del artículo 21 del Decreto número 35 de 1904, han resultado falsas, con lo cual ha quedado en evidencia el hecho de que algunas personas se valen de la disposición citada para violar la Ley 6.ª de 1904, prohibitiva de la inmigración turca, siria y china.

Como este Despacho está en la obligación de prevenir por los medios á su alcance las violaciones á dicha ley, ha resuelto no atenderse tan sólo á lo que resulta de los documentos que se le presentan sino practicar á tomá una investigación de oficio de los interesados.

Con tal objeto ha citado á algunos de estos por medio de avisos fijados en partes visuales de esa oficina, pero como parece que tales avisos no han llegado á conocimiento de los interesados y son muchas las solicitudes pendientes,

SE RESUELVE:

Cítase á los chinos, sirios y turcos que hoyan hecho solicitudes con el objeto de obtener permisos para que sus hijos varones, menores de edad, puedan venir al Istmo, para que comparezcan personalmente á este Despacho los cuatro próximos viernes de 2 á 4 de la tarde.

Se considerará que abandonan sus solicitudes los interesados que no atiendan esta citación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Fomento

CERTIFICADO

de registro de Marca de Fábrica.

NÚMERO 112.

JOSE DOMINGO OBALDIA,

Designado encargado de la residencia de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado de la sociedad



ados, dentro del término de treinta días, se les nombrará un representante judicial a su costa.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos siete.

El Juez, M. A. NORIEGA. José Eusebio Jaén A., Secretario interino.

3v--2

EDICTO.

El Juez Segundo Municipal de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Vicente Joly G., colombiano, vecino de Colón, de veintisiete años de edad, casado, empleado público y católico, para que dentro del término de treinta días se presente a este despacho a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada contra él en la causa por el delito de heridas se le seguía en este Juzgado.

Recuérdase a las autoridades del orden Político y Judicial y a los panameños en general, con las excepciones del artículo 32 del Código Penal, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al reo, conocido que sea su paradero, bajo la responsabilidad de que trata el artículo 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón, a doce de Septiembre de 1907.

El Juez, E. FERNANDEZ JAEN. M. A. Grimaldo B, Secretario.

3 v. 3

EDICTO.

En el juicio de sucesión intestada de Julio Constantine, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva, dicen:

"Juzgado 1.º Municipal. — Colón, Septiembre cinco de mil novecientos siete.

VISTOS:

Re-atencción a lo ordenado por el artículo 1239 del Código Judicial, y a lo pedido por el señor Personero Municipal en la anterior vista número 14, el infrascripto Juez Primero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara vacante herencia del que fué Julio Constantine, y dispone: 1.º Nombrar curador de ella al señor Juan F. Meléndez P. por no haber Cónsul colombiano que indique la persona que deba hacerlo; 2.º Que se presente el testamento que hubiere otorgado Constantine; 3.º Publicar este auto en la GACETA OFICIAL llamando a los que se crean con derecho a la herencia citada; y 4.º Leer a su tiempo las demás cosas maliciadas a que se refiere el artículo 1240 íbidem.

Notifíquese y cópiese.

CRISTOBAL DE URRIOLA. El Secretario, Rodolfo Ayarza A.

Por tanto se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a las bienes de la sucesión expresada o tengan algún reclamo que hacer, para que en su audiencia, fijando el presente en Colón, a los diez y

seis días del mes de Septiembre de 1907 a las dos de la tarde.

El Juez 1.º Municipal, CRISTOBAL DE URRIOLA. El Secretario, Rodolfo Ayarza A.

3v--2

EDICTO.

El Juez Superior de la República.

Por el presente, cita, llama y emplaza a Salvador Castillo, vecino del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, para que se presente en este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de homicidio; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Dado y firmado en Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos siete.

El Juez, AURELIO GUARDIA. El Secretario, Carlos L. López.

3 v. 3

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo Municipal de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a N. López, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en las sumarias que por el delito de abuso de confianza se le instruye en este Despacho; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades del orden Político y Judicial, y a los panameños en general, con las excepciones del artículo 32 del Código Penal, el deber en que están de perseguir, denunciar y capturar al reo, conocido que sea su paradero, so pena de incurrir en la responsabilidad de que trata los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón, a 5 de Septiembre de 1907.

El Juez, E. FERNANDEZ GARCIA. M. A. Grimaldo B., Secretario.

3-3.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a una suma de dinero (doce mil doscientos setenta pesos) moneda colombiana, denunciada como bien mestrenco, que se encuentra en poder de los señores "Isaac Brandon & Bros" del comercio de esta plaza, a suma que pertenecerá a los acreedores del que fué Manuel Velarde U Oh Long.

Y para los efectos del artículo 1,395 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho

de la Secretaría, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos siete.

El Juez, M. A. NORIEGA. El Secretario, J. D. Guardia.

6. meses.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 3.º del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza a Roberto Alegrome, para que se presente a estar a derecho en la causa que se sigue por infracción de algunas de las disposiciones contenidas en el artículo IV, Título IX, Libro II del Código Penal.

Es deber de las autoridades, tanto del orden político como del judicial perseguir al enjuiciado, y de todos los panameños, con las excepciones establecidas en el artículo 32 del Código Penal, denunciar el lugar donde se encuentre, bajo pena de ser considerados como encubridores del delito por que se procede.

Filiación de Roberto Alegrome: Mayor de edad, casado, católico y natural de Argentina.

Dado en Panamá, hoy siete de Septiembre de mil novecientos siete.

El Juez, ALFONSO FÁBRICA. El Secretario, Gregorio Miró D.

3v--3

AVISOS.

AVISO.

En cumplimiento al artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1906 se hace saber por medio del presente aviso, que se ha depositado en poder del señor Hilario de la Cruz, una yegua colorada, chica, marcada a fuego con los fierros que en su guarda se dibujan X, J, R la cual fué encontrada en las estabanas del Comegén y denunciada por el mismo depositario.

La persona que se crea con derecho a ella debe hacer valer en tiempo oportuno, pues pasado los treinta días que señala la ley se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

S. n Carlos, Septiembre 16 de 1907.

El Alcalde, SEBASTIÁN U. VEGA. El Secretario, Luis de Gracia.

AVISO.

El infrascripto Alcalde hace saber: que Concepción Vásquez, ha presentado a este Despacho un boro hozzo, despuntado, marcado a fuego en las aletas del lado izquierdo, así: B y su señal de sangre. Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía en poder del señor Francisco Ortiz; el que se cree con derecho a dicho animal, puede hacerlo valer durante los treinta días desde la fecha en que se fijó el presente aviso, pasado este tiempo será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 684 del Código de Policía.

Soná, Mayo 27 de 1907. El Alcalde, ANIBAL GRAJALES. El Secretario, Rodolfo Arosemena.

AVISO

El infrascripto Alcalde, hace saber: que Agustín Villa y J. S. de la C. Escobar, mozos de oficio José Della Foga han poseído en el Despacho una vaca hozzo, marcada a fuego en la parte y una decha así: J y de sangre pura de espada en

ambas orejas; dicha vaca está perida de hambre del mismo color y señal de sangre. Estos animales se encuentran depositados por esta Alcaldía en poder del señor Francisco Ortiz; el que se cree con algún derecho puede hacerlo valer, durante los treinta días desde la fecha en que se fijó el presente aviso, pasado este tiempo serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 684 del Código de Policía.

Soná, Mayo 14 de 1907. El Alcalde, ANIBAL GRAJALES. El Secretario, Rodolfo Arosemena.

AVISO.

Aguadulce, Diciembre 22 de 1906. El suscrito Alcalde 1er. suplente,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Sergio Suero denunciando como bienes vacantes una vaca amarilla, sarda por debajo de la barriga, monguta, horra y marcada a fuego así: Ch. Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Sergio Suero.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el derecho que sobre este tenga, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Agrega además el denunciante, que esta res ha estado en su poder por más de tres años, y como en todo ese tiempo no ha aparecido dueño, es por lo que ha puesto el precedente denunciado.

El Alcalde 1er suplente, JULIAN PRZET L. — El denunciante, Sergio Suero. — El Secretario, Pedro Alejandro Tuñón.

AVISO.

El suscrito Alcalde del Distrito,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Celsino Vanega denunciado como bien vacante un caballo colorado, oscuro cola poblada, lucero en la frente y entero, marcado a fuego con este fierro J.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante Celsino Vanega.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado, para que en el término de treinta días, comparezca a hacer valer el derecho que sobre este tenga; vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Aguadulce, Junio 21 de 1907. El Alcalde, SANTIAGO SUERO. — Por el denunciante, Celsino Vanegas Marín Frados. — El Secretario, Pedro Alejandro Tuñón.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00 Por seis meses..... 2.00 Por tres meses..... 1.00 Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.